



RESOLUCION JEFATURAL N° 000154-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515278783 - 2]

VISTO:

La SOLICITUD - VARIOS 000002-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ-GMTH [515278783 - 0] y demás documentos que lo acompañan, en 06 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de los alcances de la Ley N°31131, establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público, sobre los contratos administrativos de servicios, expuesto en el Informe Técnico N°000357-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos.

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728) como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 24° literal e) establece el derecho de los servidores de la carrera pública: hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento...; esto en amparo al Decreto Supremo N°005-90-PCM, en sus Artículos 75° 76° y 77; las mismas que señalan:

Artículo 115°.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 531-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado sobre el otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS bajo la modalidad de indeterminados o determinados; señalándose lo siguiente:

"2.7 Sin perjuicio de ello, es menester señalar que en dicho informe técnico, se concluyó que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 728), como puede ser la licencia sin goce de haber por motivos particulares, la misma que deberá otorgarse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Siendo esto así, respecto de las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, estableciendo sobre ella que "la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio".

"2.8 Estando a lo expuesto, el servidor CAS perteneciente a una entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá adherirse al plazo máximo establecido para la licencia sin goce de haber por motivos particulares en mérito al principio de igualdad de oportunidades; salvo que existapacto colectivo que señale algo distinto".

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque establece:

A.2.1 Licencia por motivos particulares: *Podrá otorgarse hasta por noventa (90) días en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y a las necesidades del servicio.*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000154-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515278783 - 2]

Solo pueda concederse este derecho a partir de (01) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas; asimismo, este se sujeta a la vigencia del contrato administrativo de servicios.

Además dicho documento de gestión en su Art. 65, precisa los requisitos para que un servidor civil pueda tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones, para ello este debe de contar con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado, contratado, designado, o contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios — CAS;

Que, mediante el EXPEDIENTE 515278783-0 del 08-03-2024, la administrada GERALDINE MILAGROS TENORIO HOLGUIN, remite su solicitud de fecha 08 de marzo de 2024, en el cual solicita licencia Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de 90 días, es decir desde el día 11 de marzo hasta el 08 de junio del presente año, y contando con el visto bueno del jefe de Asesoría Jurídica corresponderá emitir acto resolutivo concediendo Licencia Sin Goce de Haber por el período de noventa (90) días calendarios, del 11 de marzo al 08 de junio del 2024.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e Informado por el Área de Licencias de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, a través del INFORME TECNICO 000002-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLTD [515279081 - 0] y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 43610 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y a lo facultado Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su Modificatoria la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, por el periodo comprendido en el año 2024, con eficacia anticipada al 11 de marzo del 2024, a la servidora civil que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE 515278783-0 del 08-03-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: GERALDINE MILAGROS TENORIO HOLGUIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° 40666366
VIGENCIA	A partir del 11 de marzo al 08 de junio de 2024, por el periodo comprendido al año 2024.
TOTAL DIAS	90 DIAS

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 20:37:20



RESOLUCION JEFATURAL N° 000154-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515278783 - 2]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>